Regresar...

SUB PARTE D: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

111.49 Aplicabilidad

- (a) La presente Subparte prescribe las normas de seguridad aeronáutica que regulan las operaciones de los titulares de certificados de operador de servicios especializados aeroportuarios habilitados en suministro de combustible a las aeronaves de explotadores aéreos nacionales o internacionales en los diferentes aeropuertos de la República.
- (b) Asimismo el Apéndice 1 establece las normas de seguridad adicionales.

111.51 Condiciones generales

- (a) Toda empresa que realice operaciones de suministro de combustible para aeronaves, deberá contar con el certificado de servicios especializados aeroportuarios emitido por la DGAC.
- (b) Todo titular de certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios habilitado en suministro de combustible, deberá contar con la autorización actualizada del Ministerio de Energía y Minas para el almacenamiento, transporte y suministro de combustible.
- (c) Todo titular de certificado operador de servicios especializados aeroportuarios habilitado en suministro de combustible, deberá mantener un registro del número de lote, cantidad y tanque(s) de recepción, así como los resultados de toda prueba que se haya conducido al combustible.
- (d) Todo titular de certificado operador de servicios especializados aeroportuarios habilitado en suministro de combustible que realice operaciones de almacenamiento, transporte y suministro de combustible para aeronaves, deberá solicitar un certificado de calidad de refinería y un certificado de análisis correspondiente al lote, que muestre el grado de combustible y confirme que reúne los

requisitos de la especificación relevante o el último número de la lista de verificación para requerimientos de calidad para combustible de aviación para sistemas de operación conjunta.

- (e) Los documentos y expedientes deberán retenerse en archivo por un periodo mínimo de un año.
- (f) Todo titular de un certificado de operador de servicio especializado aeroportuario deberá contar con procedimientos generales para el abastecimiento de combustible a las aeronaves en plataforma:
 - (1) Sin pasajeros
 - (2) Con pasajeros a bordo
 - Con equipos auxiliares montados sobre la aeronave en operación
 - (4) Con equipos auxiliares terrestres en operación
 - (5) Sistemas hidrantes Bajo ala
 - (6) Camiones abastecedores Bajo ala
 - (7) Abastecimiento Sobre ala
 - (8) Con motor encendido

Estos procedimientos especiales deberán encontrarse escritos en el manual de operaciones, de acuerdo a las disposiciones de la DGAC.

- (g) Deberá tener procedimientos escritos para situaciones especiales como:
 - Casos de alerta / amenaza de bomba en la aeronave que esta siendo abastecida;
 - Abastecimiento de aeronaves secuestradas;

- (3) Incendio;
- (4) Derrame de combustible.
- (h) Deberá contar con procedimientos generales para descarga de combustible de las aeronaves.

111.53 Instalaciones

- (a) Las instalaciones deberán contar con los equipos o sistemas contra incendios apropiados y operativos.
- (b) Las instalaciones deberán contar con la señalización de seguridad para casos de emergencias y rutas de escape.

111.55 Pruebas / Muestras

- (a) Todo titular deberá contar con un control y con procedimientos para verificar la presencia de agua en el combustible de los vehículos abastecedores y/o dispensadores.
- (b) Todo titular deberá contar con procedimientos de muestreo para el control de la verificación de la calidad del combustible antes, durante y después de las operaciones de abastecimiento de las aeronaves.
- (c) Los resultados de las pruebas tomadas a las muestras del producto deberán ser registrados y retenidos por un periodo de veinticuatro (24) horas.
- (d) Los procedimientos empleados para realizar las muestras deberán encontrarse en el manual de operaciones.
- (e) Toda deficiencia encontrada deberá ser notificada a la DGAC en forma inmediata.
- (f) Los envases para muestras deberán ser recipientes adecuados y aprobados para muestras.

111.57 Filtros

Todo titular de un certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios habilitado en suministro de combustible, deberá contar con procedimientos para la evaluación de los filtros de los camiones abastecedores y dispensadores de combustible.

111.59 Vehículos de abastecimiento

- (a) Deberán contar con un manual de mantenimiento de la flota de vehículos así como un programa de inspección y mantenimiento de los mismos.
- (b) Deberán contar con las calzas respectivas para asegurar su estacionamiento.
- (c) Deberán contar con un sistema/equipo para la protección de las tomas de abastecimiento en la superficie de la plataforma.
- (d) Deberán contar con un indicador tipo bandera para ser ubicado en las tomas de combustible de la plataforma, con la finalidad mejorar la visibilidad.
- (e) Deberán contar con extintores operativos y fácilmente accesibles, los cuales podrán permanecer en el vehículo abastecedor, siempre que se porten en encajes abiertos o en potros con amarres de apertura rápida. Estos extintores deberán de ser de polvo químico y de por lo menos doce (12) kilos.
- (f) Deberán contar con la circulina o luz intermitente de seguridad para operaciones nocturnas.
- (g) Deberán contar con la identificación de la clase de riesgo según las Naciones Unidas del producto transportado y la norma NFPA 704.
- (h) Deberán exhibirse los rótulos que se lea "No Fumar".
- (i) Cada vehículo debe de contar con cartillas de verificación diaria que incluya los procedimientos de emergencia.

111.61 Desplazamiento de vehículos en plataforma

- (a) Los vehículos no deberán conducirse a velocidades excesivas, respetando los limites de velocidad impuestos por las administraciones aeroportuarias. Cuando no existan regulaciones, se obedecerá un limite máximo de veinticinco (25) kph.
- (b) Los vehículos no deberán aproximarse a una aeronave hasta que las luces anticolisión de la aeronave hayan sido apagadas.

111.63 Posición/Estacionamiento durante el abastecimiento de la aeronave

- (a) Los vehículos deberán moverse hacia adelante hasta alcanzar la posición de abastecimiento y de manera que en esa posición puedan salir del área libremente sin usar la marcha reversa. Si el vehículo tiene que ubicarse usando la reversa, deberá hacer uso de un guía en la parte trasera del vehículo, para dirigir la maniobra de estacionamiento.
- (b) El conductor del vehículo no saldrá de la cabina hasta que se hayan puesto los frenos de estacionamiento, una vez estacionado deberán colocarse las calzas.
- (c) Cuando se utilice vehículos con combinaciones de cabina ("track") y remolque no deberán estacionarse utilizando la marcha reversa.
- (d) El vehículo deberá ubicarse a una distancia segura y conveniente de los puntos de abastecimiento de la aeronave, tomando en consideración lo siguiente:
 - (1) Deberá ejercerse extrema precaución para evitar la posibilidad de colisiones con cualquier parte de la aeronave o de los equipos de servicio en tierra mientras se maniobra hacia y desde la posición de abastecimiento.
 - (2) Deberá haber una ruta de salida en una dirección hacia adelante, la cual se deberá encontrar despejada de obstáculos.

- (3) Deberá evitar zonas de seguridad de tubos de ventilación de la aeronave, salidas de escape u otras áreas peligrosas, a una distancia de tres (3) metros.
- (e) Las mangueras de abastecimiento deberán colocarse de forma tal que se minimice el riesgo de que el equipo de manejo de equipaje u otros vehículos de servicio pasen por encima de ellas y causen daño.
- (f) Para la recarga de los aviones de fuselaje ancho, deberá de tomarse las precauciones para asegurar que los vehículos usados para el abastecimiento por debajo del ala de la aeronave, tengan un perfil suficientemente bajo para este propósito.
- (g) Los vehículos deberán colocarse de manera que se evite la posibilidad de que el ala de la aeronave u otras superficies se asienten sobre el vehículo a medida que se incrementa el peso de la aeronave por la cantidad de combustible.

111.65 Conexión a tierra

- (a) Todo titular de un certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios habilitado en suministro de combustible a aeronaves en plataforma deberá contar con procedimientos escritos para realizar la operación de conexiones a tierra durante el abastecimiento de aeronaves. Estos procedimientos deberán encontrarse detallados en su manual de operaciones.
- (b) La aeronave, el vehículo de abastecimiento e inyectores sobre ala deberán estar ligados eléctricamente durante toda la operación de abastecimiento para asegurar que no haya un diferencial en el potencial eléctrico.
- (c) El proceso de ligado entre el vehículo de abastecimiento y la aeronave deberá completarse antes de realizar cualquier maniobra. El ligado debe mantenerse hasta que todas las mangueras se hayan desconectado y se han repuesto los tapones de tanque de abastecimiento.

(d) Si se produce una desconexión en el ligado, el abastecimiento de combustible se debe de suspender.

111.67 **Personal**

- (a) Las operaciones de abastecimiento de combustible deberán ser efectuadas por personal competente, que haya sido entrenado en la operación de equipo de abastecimiento y las acciones a tomar en el caso de una emergencia, así como los procedimientos de abastecimiento de aeronaves del explotador aéreo.
- (b) El personal deberá estar familiarizado con la ubicación y operación de interruptores de emergencia ubicados en los distintos sectores del aeropuerto.
- (c) Todo el personal de conductores deberá contar por lo menos con los siguientes requisitos:
 - (1) Licencia de conducir valida con la categoría correspondiente a los vehículos a operar, emitida por el MTC.
 - (2) Haber aprobado el /los cursos de reglamento de manejo sobre la plataforma impartidos por el operador del aeropuerto donde se opere.
 - (3) Haber aprobado el/los cursos de instrucción de la empresa.
- (d) Todo el personal que ingrese a las zonas de seguridad restringida deberá llevar en forma visible el fotocheck de identificación otorgado por el aeropuerto para acceso a las zonas de operación.

111.69 Implementos de protección personal

(a) El personal de conductores y operadores deberá contar con los implementos mínimos de protección personal (casco, protectores para oídos, gafas protectoras, guantes impermeables, trajes no estáticos, chaleco reflectivo, zapatos con punta de acero).

- (b) Los Implementos de protección personal son de uso obligatorio y permanente mientras se realicen las operaciones de abastecimiento de combustible a las aeronaves.
- (c) Las linternas, celulares, equipos de comunicación y herramientas a usarse deberán ser a prueba de explosiones ("explosion proof").
- (d) El personal encargado de conducir y operar el vehículo no podrá llevar consigo ningún tipo de armas ofensivas y defensivas u objetos punzo cortantes.